

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General José Alberto **KERSUL** y por el Secretario Adjunto Gustavo Alejandro **PASTRANA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge **GONZALEZ**, Hugo Cesar **RODRIGUEZ** y Sergio Darío **MIÑO** integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina **MALKA por una parte y por la otra**, el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

PRIMERO: Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplida a condición pactada en la **CLAUSULA SEGUNDA** del acuerdo celebrado el 28 de noviembre de 2025 sobre recomposición salarial para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de Julio de 2026.

Que según informara el INDEC, el **Índice de Inflación Anual 2025** recientemente publicado resulto ser del 31.5%

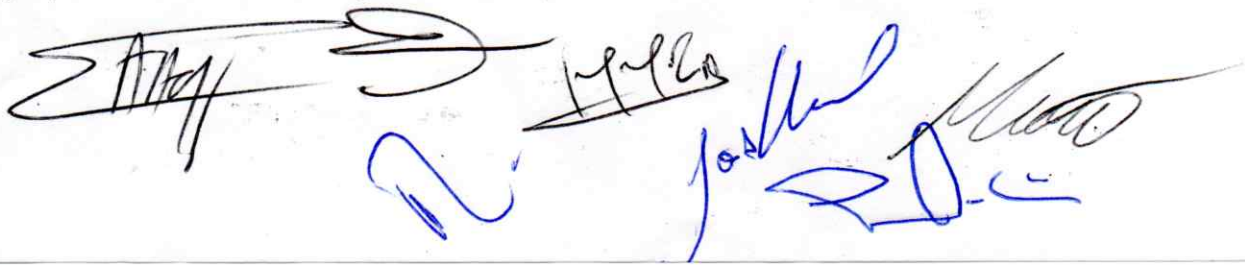
En virtud de ello, ponderando que las variables económicas vigentes afectan en forma directa el poder adquisitivo de los asalariados, se conviene en celebrar el presente acuerdo, dentro del marco del **EX-2025-136626886- -APN-DGDTEYSS#MCH** ya labrado.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de ajuste de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 146/75 y 1282/12"E" (Rama Pinceles), del **7.5%** (SIETE COMA CINCO POR CIENTO) – como diferencial entre el incremento acordado en el ARTICULO 1° del acuerdo referenciado y el Índice de Inflación Anual –enero-diciembre/2025- a determinarse en el mes de enero de 2026, será incorporado automáticamente al salario básico de todas las escalas en tres cuotas de igual porcentaje en los meses de abril, mayo y junio de 2026.

Asimismo, las partes acuerdan que dicho incremento será aplicado sobre las sumas de carácter no remunerativo (\$ 60.000). Este monto será sumando al jornal horario del Anexo I. Este incremento salarial es **NO ACUMULATIVO** y será calculado sobre la base de salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2025, y sus efectos se detallan en el "**Anexo I y II.**"

SEGUNDO: Los subsidios previstos en este convenio serán actualizados en su totalidad en un 7,5 % desde el mes de abril del 2026 no acumulativo sobre los montos de subsidios vigentes al 31 de marzo 2025 - según se detalla en el (Anexo II)

En prueba de conformidad, en Avellaneda, a los 26 días del mes de marzo de 2026, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS

abril/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.605,46	\$ 52.843,69
\$ 6.798,86	\$ 54.390,86
\$ 7.292,77	\$ 58.342,14
\$ 7.617,66	\$ 60.941,29
\$ 8.469,35	\$ 67.754,82

mayo/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.735,85	\$ 53.886,78
\$ 6.933,07	\$ 55.464,52
\$ 7.436,73	\$ 59.493,81
\$ 7.768,04	\$ 62.144,29
\$ 8.636,54	\$ 69.092,34

junio/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.866,23	\$ 54.929,87
\$ 7.067,27	\$ 56.538,18
\$ 7.580,68	\$ 60.645,48
\$ 7.918,41	\$ 63.347,28
\$ 8.803,73	\$ 70.429,87

SECTOR INYECCION

abril/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.605,46	\$ 52.843,69
\$ 6.798,86	\$ 54.390,86
\$ 7.403,56	\$ 59.228,50
\$ 7.727,50	\$ 61.819,99
\$ 8.469,35	\$ 67.754,82

mayo/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.735,85	\$ 53.886,78
\$ 6.933,07	\$ 55.464,52
\$ 7.549,71	\$ 60.397,68
\$ 7.880,04	\$ 63.040,35
\$ 8.636,54	\$ 69.092,34

junio/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.866,23	\$ 54.929,87
\$ 7.067,27	\$ 56.538,18
\$ 7.695,86	\$ 61.566,87
\$ 8.032,59	\$ 64.260,71
\$ 8.803,73	\$ 70.429,87

SECTOR MANTENIMIENTO

abril/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.605,46	\$ 52.843,69
\$ 6.798,86	\$ 54.390,86
\$ 7.403,56	\$ 59.228,50
\$ 7.727,50	\$ 61.819,99
\$ 8.469,35	\$ 67.754,82

mayo/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.735,85	\$ 53.886,78
\$ 6.933,07	\$ 55.464,52
\$ 7.549,71	\$ 60.397,68
\$ 7.880,04	\$ 63.040,35
\$ 8.636,54	\$ 69.092,34

junio/2026	
Por Hora	Por Dia
\$ 6.866,23	\$ 54.929,87
\$ 7.067,27	\$ 56.538,18
\$ 7.695,86	\$ 61.566,87
\$ 8.032,59	\$ 64.260,71
\$ 8.803,73	\$ 70.429,87

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año
---	------------

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

ADICIONAL POR ASISTENCIA

Se beneficiará con un 5 % mas todo trabajador que:

- 1 - Trabaje efectivamente un mínimo de 6 horas diarias en cada quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

Anitgüedad menor o igual a 1 año	\$	526.989
Anitgüedad mayor a 1 año	\$	615.775

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	\$	526.989
Padres	\$	438.203

	abril/2026	mayo/2026	junio/2026
TRABAJO A DOMICILIO	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 138.24	\$ 140.97	\$ 143.70
Rodillo Mini	\$ 68.35	\$ 69.70	\$ 71.05

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año
---	------------

REFUERZO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO (POR CATEGORIA)

	abril/2026	mayo/2026	junio/2026
Categoría 1	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
Categoría 2	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
Categoría 3	\$ 64.000,00	\$ 64.000,00	\$ 64.000,00
Categoría 4	\$ 66.000,00	\$ 66.000,00	\$ 66.000,00
Categoría 5	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00

CUOTA SINDICAL/CONTRIBUCION EMPRESARIA

Cuota Sindical (a cargo del trabajador)	2% mensual
Contribución Empresaria (a cargo del empleador)	1% mensual

SUMAS NO REMUNERATIVAS - IMPUTACION

* Mientras mantengan su condicion de NO REMUNERATIVAS, estas sumas deberán ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: adicionales por antigüedad, horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidación final por extinción de la relación laboral. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO).